

DON LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS, Director de Planificación y Control de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Santander, Plaza de Velarde, número 3, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 464 de la Sección General, Folio 1, Inscripción 1ª, con Código de Identificación Fiscal (CIF) G-39003785, a los efectos previstos en el procedimiento de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la documentación relativa al FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (modelo RED3) DE LA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA,

C E R T I F I C A

Que el contenido del diskette que se adjunta a la presente certificación, rotulado “SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA.pdf”, se corresponde fielmente con el texto íntegro del TRÍPTICO DEL FOLLETO INFORMATIVO y del FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (modelo RED3) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de febrero de 2004.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Santander, a 25 de febrero de 2004.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

D. LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS

Febrero 2004

TRÍPTICO DEL FOLLETO INFORMATIVO
“Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria”
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

Introducción.

Este documento es un extracto del Folleto Informativo Reducido modelo RED-3 (en adelante, el “**Folleto**”) de la “Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria” (la “**Emisión**”), registrado en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (“**CNMV**”) el 24 de febrero de 2004, que, gratuitamente, se encuentra a disposición de cualquier inversor que lo solicite en el domicilio social y en cualquiera de las sucursales de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (la “**Entidad**” o la “**Caja**”) y en la CNMV. El Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuo (modelo RFV), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 24 de junio de 2003. Se hace constar que para tener una información amplia y pormenorizada sobre la Emisión deberá consultarse el mencionado Folleto.

1. Características generales de la Emisión.

Valores ofertados: obligaciones subordinadas.

Denominación de la Emisión: Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria.

Emisor: CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

Garantías: la Emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad con arreglo a Derecho.

Rating de la Emisión: no se ha solicitado calificación de rating para la Emisión.

Importe Nominal Emitido: CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) DE EUROS.

Nominal del Valor: MIL (1.000) EUROS.

Precio de Emisión: MIL (1.000) EUROS.

Precio de Amortización: al 100% del valor nominal, sin perjuicio de la retención a cuenta que resulte de aplicación.

Fecha de Amortización: 30 de marzo de 2014.

Opciones de Amortización Anticipada: previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, y transcurridos cinco (5) años a contar desde la fecha de desembolso, la Caja podrá amortizar, a la par, y libre de gastos, la totalidad de las obligaciones subordinadas, anunciándolo con una antelación de treinta (30) días en el tablón de anuncios de cada oficina y en el Boletín Oficial de Registro Mercantil.

Los obligacionistas no pueden instar la amortización anticipada de las obligaciones subordinadas.

Tipo de Interés:

- Fijo: 3% nominal anual hasta la fecha de pago del segundo cupón (10 de septiembre de 2004, excluido). El importe bruto del primer cupón para cada obligación subordinada será de 5,92 Euros.
- Variable: a partir del 10 de septiembre de 2004, revisable por periodos trimestrales. Se calculará sumando 0,15 puntos porcentuales al tipo de interés Euribor a tres meses. El tipo resultante se mantendrá constante para todo un trimestre. El tipo de interés Euribor a tres meses será el que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea - FBE- aparezca en la pantalla REUTERS alrededor de las 11 horas, hora de Bruselas, correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o en la pantalla y hoja que la sustituyan) el último día hábil del mes anterior al del inicio del período de devengo de interés de que se trate, para depósitos en Euros a tres meses. Ese mismo día se procederá a fijar el tipo de interés aplicable al periodo trimestral de que se trate. En el supuesto de no publicación de tipos, mientras se den esas circunstancias, será de aplicación el tipo de interés aplicado en el pago del último cupón. El tipo de interés de referencia y el tipo de interés aplicable que resulte para cada período trimestral (que se pagará trimestralmente) se harán públicos mediante anuncios en todas las oficinas de Caja Cantabria el siguiente día hábil a su fijación.

Fechas de Pago de cupones y periodicidad de los cupones: los cupones se abonarán por períodos trimestrales vencidos (a excepción del primer y último cupón, cuyos períodos de devengo no serán trimestrales), el día 10 de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, o el siguiente día hábil, caso de no serlo éste, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR).

TAE y TIR resultante en las condiciones del momento de la Emisión: dada la variabilidad del tipo de interés aplicable a distintos períodos de devengo de cupón, la TAE para el suscriptor se calculará utilizando el método correspondiente a la TIR. La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad se encuentra detallada en el apartado II.1.12 del Folleto.

Periodo de Suscripción: comenzará el segundo día hábil posterior a la fecha de registro del Folleto en la CNMV y finalizará a las 10:00 horas del 30 de marzo de 2004.

Colocación: las peticiones de suscripción tendrán carácter irrevocable y se atenderán por riguroso orden cronológico de recepción en las Oficinas de la Caja. No será necesaria provisión de fondos.

No se realizará prorrateo.

La fecha de emisión será el 30 de marzo de 2004 y coincidirá con la fecha de desembolso (realizándose este al cien por cien de su valor nominal), siendo necesario que el peticionario tenga cuentas de efectivo y de valores abiertas en la Caja en dicha fecha. A los suscriptores que no tengan dichas cuentas abiertas en la Caja no se les cargarán gastos ni comisiones por la apertura ni por la cancelación de dichas cuentas.

Con posterioridad a la fecha de desembolso y por lo que se refiere a las cuentas de efectivo y de valores abiertas en la Caja, la Caja cargará los gastos por mantenimiento de saldo y administración de valores a los suscriptores (respecto de la cuenta de efectivo se cargarán comisiones por mantenimiento y administración y respecto de la cuenta de valores se cargarán comisiones por administración de valores).

A los suscriptores que mantengan las cuentas de efectivo y de valores a través de otra entidad, la Caja no repercutirá ningún gasto por pago de cupones y amortización, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

La Caja asumirá los gastos de primera inscripción de las obligaciones subordinadas en Iberclear. Las Entidades Participantes en Iberclear podrán establecer libremente comisiones y gastos en concepto de mantenimiento y administración de valores.

Petición mínima: 1 obligación subordinada.

Cotización: se solicitará la admisión a cotización de la Emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA. La Caja asumirá los gastos de admisión a cotización.

Liquidez: la entidad de liquidez de la Emisión es la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJA DE AHORRO (“CECA”). CECA se compromete a cotizar precios de compra y venta en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA durante cada sesión de negociación. Dichos precios: (i) serán vinculantes para órdenes de compra y venta cuyo importe en conjunto no exceda de CIEN MIL (100.000) EUROS diarios, referidos al total de los precios de compra y venta cotizados por CECA; y (ii) serán calculados con una oscilación que no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos en términos de TIR y nunca será superior a 1 punto porcentual en términos de precio.

Régimen fiscal aplicable: las obligaciones subordinadas se clasifican, de conformidad con la legislación fiscal vigente, como activos financieros con rendimiento explícito. Para inversores residentes en España a efectos fiscales, los intereses derivados del pago de cada cupón, así como los rendimientos obtenidos como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de las obligaciones subordinadas tendrán, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los cuales resultarán gravados al tipo marginal de cada inversor (que actualmente oscila entre el 15% y el 45%). Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del citado impuesto en el porcentaje vigente en cada momento, que actualmente es del 15%, excepto los rendimientos obtenidos como consecuencia de la transmisión o reembolso de las obligaciones subordinadas, que no estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores dado que las obligaciones subordinadas: (i) van a estar representadas mediante anotaciones en cuenta; y (ii) serán negociadas en un mercado secundario oficial de valores español.

Para una descripción más detallada referida a inversores que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o inversores no residentes a efectos fiscales en territorio español, ver el apartado II.1.7 del Folleto.

2. Circunstancias Relevantes.

Garantías: la Emisión está garantizada únicamente por la responsabilidad patrimonial universal de la Caja con arreglo a Derecho.

Prelación de créditos: los derechos y créditos de los tenedores de obligaciones subordinadas quedan situados:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Caja.
2. *Pari passu* con los derechos y créditos de cualquier otro acreedor subordinado de la Caja¹, incluso aunque consten en escritura pública, siempre que en la misma se haya renunciado a las ventajas de su otorgamiento.
3. Con prioridad sobre los derechos derivados del fondo fundacional, sobre los derechos de los tenedores de cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Caja, y de cualesquiera acreedores de la Caja caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital².

¹ En relación con otras emisiones subordinadas vivas de la Caja, ver apartado II.5.2 del Folleto.

² A la fecha del presente Folleto la Caja ha garantizado las siguientes emisiones:

- ? Emisión de Preference Shares Series A (participaciones preferentes Serie A) emitidas por CANTABRIA CAPITAL LIMITED de fecha 10 de diciembre de 2001.
- ? Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 por CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) de fecha 15 de diciembre de 2003.
- ? Emisiones de deuda subordinada por CANTABRIA FINANCE LTD de fecha 28 de diciembre de 2000 y 28 de marzo de 2001.

La Emisión no goza de preferencia en el seno de la deuda subordinada de la Caja renunciándose expresamente a los beneficios del otorgamiento de escritura pública. La Caja se compromete a que futuras emisiones de deuda subordinada se sitúen *pari passu* con los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones subordinadas emitidas al amparo de la Emisión.

Destino del importe neto de la Emisión: incrementar los Recursos Propios de la Caja.

3. Datos del Emisor.

Sector de Actividad: cajas de ahorro.

Principales riesgos asociados al Emisor o su actividad: los riesgos derivados de crédito y de las variaciones en los tipos de interés.

Rating del Emisor: MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD. ha otorgado las siguientes calificaciones a la Caja:

- Largo plazo: A3.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C.

Las calificaciones A3 y C fueron otorgadas por Moody's a la Caja en abril de 2002 y la Prime-1 en abril de 2003. Todas ellas serán revisadas a lo largo del ejercicio 2004. En el apartado II.1.14 del Folleto quedan definidas las categorías utilizadas por la citada agencia de calificación.

Principales datos económicos de la Entidad:

Balance de situación consolidado		
<i>Miles de euros</i>		
ACTIVO	31-DIC-2003	31-DIC-2002
Caja y depósitos en bancos centrales	93.469	55.818
Deudas del Estado	131.754	176.716
Entidades de crédito	445.600	310.270
Créditos sobre clientes	3.808.324	3.024.786
Obligaciones y otros valores de renta fija	155.557	103.508
Acciones y otros títulos de renta variable	60.157	67.230
Participaciones	27.133	28.549
Participaciones en empresas del grupo	15.210	11.590
Activos inmateriales	3.453	5.112
Fondo de comercio de consolidación	2.491	2.534
Activos materiales	139.240	152.109
Capital suscrito no desembolsado	-	-
Acciones propias	-	-
Otros activos	65.744	55.579
Cuentas de periodificación	25.311	20.271
Pérdidas en sociedades consolidadas	4.106	2.263
Pérdidas consolidadas del ejercicio	-	-
TOTAL ACTIVO	4.977.549	4.016.335
CUENTAS DE ORDEN	1.054.283	994.252

PASIVO	31-DIC-2003	31-DIC-2002
Entidades de crédito	93.506	93.085
Débitos a clientes	3.716.566	3.255.511
Débitos representados por valores negociables	577.160	143.370
Otros pasivos	89.363	88.579
Cuentas de periodificación	18.459	20.220
Provisiones para riesgos y cargas	41.118	45.918
Fondo para riesgos bancarios generales	-	-
Diferencia negativa de consolidación	1.570	1.746
Beneficios consolidados del ejercicio	24.200	17.881
Pasivos subordinados	110.000	110.000
Intereses minoritarios	85.032	30.047
Capital suscrito	1	1
Primas de emisión	-	-
Reservas	209.959	196.064
Reservas de revalorización	-	-
Reservas en sociedades consolidadas	10.615	13.913
Resultados de ejercicios anteriores	-	-
TOTAL PASIVO	4.977.549	4.016.335

Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada

Miles de euros

	31-DIC-2003	31-DIC-2002
Margen de intermediación	116.634	114.560
Margen ordinario	142.703	119.298
Margen de explotación	51.810	34.361
Resultado antes de impuestos	32.324	23.910
Resultado consolidado del ejercicio	24.200	17.881

En Santander, a 24 de febrero de 2004

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA
P.p

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA
P.p

D. Luis Fernando García Andrés

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

“SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAJA CANTABRIA”

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

Febrero 2004

El presente Folleto Informativo Reducido (modelo RED3) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 24 de febrero de 2004. Este Folleto Informativo Reducido se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/1999, de 28 de mayo, de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y se complementa con el Folleto Informativo Continuado (modelo RFV), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de junio de 2003.

ÍNDICE

CAPÍTULO I PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	4
I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO.	4
I.1.1. RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO.....	4
I.1.2. VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.	4
I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	4
I.2.1. COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.	4
I.2.2. OTROS ORGANISMOS SUPERVISORES.	5
I.3. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.	5
I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO.....	5
CAPÍTULO II LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA	6
II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO - FINANCIERAS DE LOS VALORES.....	6
II.1.1. IMPORTE NOMINAL, NÚMERO DE VALORES Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS.	6
II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES.....	6
II.1.3. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE LOS VALORES.	7
II.1.4. COMISIONES Y GASTOS QUE HA DE SOPORTAR EL SUScriptor.	7
II.1.5. COMISIONES PARA VALORES REPRESENTADOS POR ANOTACIONES EN CUENTA.....	7
II.1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS.	8
II.1.6.1. Tipo de interés.....	8
II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.	9
II.1.7. RÉGIMEN FISCAL.	11
II.1.7.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones Subordinadas.	12
II.1.7.2. Imposición directa sobre la renta derivada de las Obligaciones Subordinadas.....	12
II.1.7.2.1. Inversores residentes en territorio español.	12
II.1.7.2.1.1. Personas Físicas.	13
II.1.7.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.....	15
II.1.7.2.2. Inversores no residentes en territorio español.....	15
II.1.7.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.	15
II.1.7.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	17
II.1.7.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	18
II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.....	18
II.1.9. ENTIDAD FINANCIERA QUE ATENDERÁ EL SERVICIO FINANCIERO.....	19
II.1.10. MONEDA DEL EMPRÉSTITO.	19
II.1.11. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO.	19
II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD, PREVISTAS PARA EL TOMADOR, APLICABLES A CADA PERÍODO DE DEVENGO DEL EMPRÉSTITO.	21
II.1.12.1. Interés anual efectivo sin retención en la fuente (TAE).	21
II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.	21
II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES Y A LA ENTIDAD.	22
II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.....	25
II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	25
II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.	25
II.2.1.2. Aptitud de la Financiación Subordinada para cubrir exigencias legales de inversión.	25
II.2.1.3. Período de suscripción.....	25
II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.....	26

II.2.1.5.	<i>Forma y fecha para hacer efectivo el desembolso.</i>	26
II.2.1.6.	<i>Forma y plazo de entrega de los boletines de suscripción.</i>	26
II.2.2.	COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.	27
II.2.2.1.	<i>Entidades que intervienen en la colocación de los valores.</i>	27
II.2.2.2.	<i>Entidad Directora o Coordinadora.</i>	27
II.2.2.3.	<i>Entidad Aseguradora.</i>	27
II.2.2.4.	<i>Procedimiento de colocación y adjudicación.</i>	27
II.2.2.5.	<i>Modalidad de prorrateo.</i>	27
II.2.3.	PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES.	27
II.2.4.	SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.	27
II.3.	INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.	28
II.3.1.	NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y FECHAS Y ÓRGANOS QUE ADOPTARON LOS ACUERDOS.	28
II.3.2.	ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS VALORES EN LOS SUPUESTOS DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA.	29
II.3.3.	AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA EMISIÓN.	29
II.3.4.	RÉGIMEN LEGAL.	29
II.3.5.	GARANTÍAS DE EMISIÓN.	30
II.3.5.1.	<i>Garantías reales.</i>	30
II.3.5.2.	<i>Garantías personales de terceros.</i>	30
II.3.5.3.	<i>Prelación de créditos.</i>	30
II.3.6.	FORMA DE REPRESENTACIÓN.	31
II.3.7.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.	32
II.3.8.	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.	33
II.3.9.	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.	33
II.4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN.	33
II.4.1.	MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS Y PLAZO DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.	33
II.4.2.	ENTIDAD DE LIQUIDEZ.	34
II.4.2.1.	<i>Obligaciones de presencia.</i>	34
II.4.2.2.	<i>Obligaciones de información.</i>	34
II.4.2.3.	<i>Gastos y comisiones.</i>	35
II.4.2.4.	<i>Duración.</i>	35
II.4.2.5.	<i>Resolución.</i>	35
II.4.3.	DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE EMPRÉSTITOS ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.	36
II.5.	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA.	38
II.5.1.	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.	38
II.5.1.1.	<i>Destino del importe neto de la emisión.</i>	38
II.5.1.2.	<i>Motivos y finalidad de la oferta pública de venta de valores.</i>	38
II.5.2.	CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA.	38
ANEXO 1 ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
ANEXO 2 REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS		
ANEXO 3 ESTADOS FINANCIEROS PROVISIONALES INDIVIDUALES NO AUDITADOS DE LA CAJA Y CONSOLIDADOS NO AUDITADOS DE LA CAJA Y SU GRUPO A 31 DE DICIEMBRE DE 2003		
ANEXO 4 RELACIÓN DE OFICINAS DE CAJA CANTABRIA		

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO.

I.1.1. Responsabilidad del Folleto.

En nombre de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante, la “**Entidad**” o la “**Caja**”) con C.I.F. nº G-39.003.785 y domicilio social en Plaza de Velarde 3, 39001 - Santander, la responsabilidad del presente Folleto Informativo Reducido es asumida por:

- D. Luis Fernando García Andrés, (D.N.I. 13.681.907-N), Director de Planificación y Control; y
- D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, (D.N.I. 72.114.984-W), Secretario General;

en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el 28 de enero de 2004, por el cual se les faculta para representar a la Caja en su condición de entidad emisora de valores.

I.1.2. Veracidad del contenido del Folleto.

Las personas responsables del presente Folleto Informativo Reducido (modelo RED3) (el “**Folleto**”) confirman la veracidad del contenido del Folleto, que en el mismo no se omite ningún dato relevante y que el contenido del Folleto no induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (“**CNMV**”), el 24 de febrero de 2004, ha inscrito el presente Folleto Informativo Reducido (modelo RED3) en los Registros Oficiales correspondientes, según prevé el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por Ley 26/2003, de 17 de julio (la “**Ley del Mercado de Valores**”).

Este Folleto Informativo Reducido (modelo RED3) se complementa con el Folleto Informativo Continuado (modelo RFV), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 24 de junio de 2003.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido

alguno sobre la solvencia de la Entidad o sobre la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. Otros organismos supervisores.

Con fecha 3 de febrero de 2004 y 6 de febrero de 2004, se solicitó calificación al BANCO DE ESPAÑA a fin de computar la presente emisión de deuda subordinada como recursos propios de segunda categoría de la Entidad. La Entidad se compromete a remitir a la CNMV la resolución que emita el BANCO DE ESPAÑA al respecto tan pronto como esté disponible para la Entidad, sin que esta calificación implique recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad o la rentabilidad de los valores emitidos.

Si la calificación como recursos propios de segunda categoría mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto, la Caja comunicará dicho extremo como hecho relevante a la CNMV. En dicho supuesto, la Caja se compromete a mantener la presente emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto.

I.3. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión individuales y consolidados de la Entidad y de las sociedades de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 han sido auditadas, habiéndose emitido los correspondientes Informes de Auditoría, todos ellos con opinión favorable y sin salvedades, por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Se incorporan como Anexo-3 al presente Folleto los estados financieros provisionales individuales no auditados de la Caja y consolidados no auditados de la Caja y su grupo a 31 de diciembre de 2003.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

No ha ocurrido ningún hecho significativo en el Grupo Caja Cantabria con posterioridad a la fecha del registro del Folleto continuado con relevancia para el presente Folleto.

CAPÍTULO II LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO - FINANCIERAS DE LOS VALORES.

II.1.1. Importe nominal, número de valores y numeración de los mismos.

El importe nominal total de la emisión es de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) DE EUROS, dividido en CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) valores de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada uno, representados por anotaciones en cuenta. En todo caso, en el supuesto de suscripción incompleta, una vez finalizado el período de suscripción, el importe nominal del empréstito será el equivalente al importe realmente suscrito.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores.

El presente Folleto se registra con el objeto de proceder a la emisión de deuda subordinada, que adoptará la denominación de “**Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria**”, y vendrá representada por anotaciones en cuenta.

Por financiación subordinada se entiende cualquier forma de financiación que por quedar sujeta, legal o voluntariamente, a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de los créditos.

La emisión y puesta en circulación de obligaciones subordinadas están sometidas a los mismos requisitos y procedimientos que rigen para las obligaciones en general.

La presente emisión de obligaciones subordinadas se adecua a la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, modificada por Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Bases Consolidadas de las Entidades Financieras y por Ley 19/2003, de 4 de julio, de Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y al Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla aquélla en lo referente a los Recursos Propios de las Entidades Financieras, modificado parcialmente por Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo, y por Real Decreto 1419/2001, de 17 de diciembre. Asimismo, la emisión se rige por lo dispuesto en la norma 5ª de la Circular 5/1993 del 26 de marzo, del Banco de España, modificada por la Circular 2/1994, de 4 de abril, del Banco de España y por la Circular 3/2003, de 24 de junio, del Banco de España.

Cada uno de los CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) valores en que se divide esta emisión tendrá la denominación de “**Obligación Subordinada**”.

II.1.3. Importe nominal y efectivo de los valores.

El importe nominal de cada Obligación Subordinada es de MIL (1.000) EUROS. El importe efectivo de los valores es del cien por cien (100%) del valor nominal, sin prima de emisión.

II.1.4. Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor.

La Entidad no repercutirá gastos ni comisiones a los suscriptores o tenedores de Obligaciones Subordinadas en el momento de la suscripción ni en el momento de la amortización de las mismas.

Será necesario que el suscriptor tenga cuenta de efectivo y de valores abierta en la Entidad en la fecha de desembolso. A los suscriptores que no tengan dichas cuentas abiertas en la Entidad no se les cargarán gastos ni comisiones por la apertura ni por la cancelación de dichas cuentas.

Con posterioridad a la fecha de desembolso y por lo que se refiere a las cuentas de efectivo y de valores abiertas en la Entidad, la Entidad cargará los gastos por mantenimiento de saldo y administración a los suscriptores (respecto de la cuenta de efectivo se cargarán comisiones por mantenimiento y administración y respecto de la cuenta de valores se cargarán comisiones por administración de valores).

A los suscriptores que mantengan las cuentas de efectivo y de valores a través de otra entidad, la Caja no repercutirá ningún gasto por pago de cupones y amortización, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las Entidades Participantes en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (“**IBERCLEAR**”).

II.1.5. Comisiones para valores representados por anotaciones en cuenta.

Serán a cargo de la Entidad los gastos de primera inscripción de las Obligaciones Subordinadas en IBERCLEAR, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con las Obligaciones Subordinadas. Asimismo, las Entidades Participantes en la citada sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de mantenimiento y administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al BANCO DE ESPAÑA o a la CNMV, pudiendo ser consultados por cualquier tenedor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del BANCO DE ESPAÑA y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en las oficinas de la propia Entidad.

Igualmente, serán a cargo de la Entidad los gastos de admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas.

II.1.6. Cláusula de interés.

II.1.6.1. Tipo de interés.

Los valores representativos de la emisión devengarán un interés fijo hasta la fecha de pago del segundo cupón, es decir, hasta el 10 de septiembre de 2004 (excluido), y variable durante el resto de la vida de la emisión, pagadero por trimestres vencidos. El tipo de interés nominal inicial de la presente emisión será del 3% nominal anual y se aplicará hasta el 10 de septiembre de 2004 (excluido). Pasado el primer período de tipo de interés fijo, es decir, a partir del 10 de septiembre de 2004 (incluido), el tipo de interés a aplicar se revisará por períodos trimestrales y será el que resulte de añadir un margen constante de 0,15 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia, que será el tipo de interés Euribor a tres meses. El tipo resultante se mantendrá constante para todo un trimestre.

El tipo de interés Euribor a tres meses será el que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea -FBE- aparezca en la pantalla REUTER alrededor de las 11 horas, hora de Bruselas, correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hojas no estén disponibles), el último día hábil del mes anterior al del inicio del período de devengo de interés de que se trate, para depósitos en Euros a tres meses y que coincide con el tipo publicado por el BANCO DE ESPAÑA en su Boletín de Operaciones, apartado I.2. F.R.A. tipo medio de liquidación correspondiente al plazo de tres meses. Ese mismo día se procederá a fijar el tipo de interés aplicable al periodo trimestral de que se trate.

En el supuesto de no publicación de tipos según lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras se den esas circunstancias, será de aplicación el tipo de interés aplicado en el pago del último cupón.

El tipo de interés de referencia y el tipo de interés aplicable que resulte para cada período trimestral (que se pagará trimestralmente) se harán públicos oportunamente por la Entidad para conocimiento de los tenedores de los valores, mediante anuncios en todas las oficinas de la Entidad, el siguiente día hábil a su fijación.

A título meramente indicativo, a continuación se indica la evolución que ha tenido el tipo de referencia Euribor a tres meses del último día hábil de cada uno de los meses del período enero 2003 – enero 2004, publicado en el *Boletín de Operaciones del Banco de España* y el tipo resultante según las condiciones señaladas para su fijación en este epígrafe.

Sesión	EURIBOR a 3 meses	EURIBOR a 3 meses + 0,15*
31-ENE-2003	2,807%	2,957%
28-FEB-2003	2,533%	2,683%
31-MAR-2003	2,522%	2,672%
30-ABR-2003	2,530%	2,680%
30-MAY-2003	2,272%	2,422%
30-JUN-2003	2,147%	2,297%
31-JUL-2003	2,121%	2,271%
29-AGO-2003	2,152%	2,302%
30-SEP-2003	2,128%	2,278%
31-OCT-2003	2,161%	2,311%
28-NOV-2003	2,154%	2,304%
31-DIC-2003	2,124%	2,274%
30-ENE-2004	2,093%	2,243%

* No se procederá al redondeo del tipo aplicable para calcular la cuantía del cupón trimestral.

Para el cálculo del tipo nominal anual aplicable se tomarán tres (3) decimales del tipo EURIBOR.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los cupones se abonarán por períodos trimestrales vencidos, el día 10 de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre (a excepción del primer y del último cupón, cuyos periodos de devengo no serán trimestrales), deduciendo de su importe bruto, en su caso, la retención a cuenta del impuesto vigente en cada momento. En el caso de que alguno de los días de abono de los cupones sea inhábil a efectos bancarios, el pago de los intereses se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión en la cuantía del importe de los intereses, debido a que el cómputo de los días para el devengo no variará.

El abono de cupones de intereses a los obligacionistas se efectuará trimestralmente de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

El primer cupón se abonará el 10 de junio de 2004. El período de devengo del primer cupón comienza en la fecha de desembolso, es decir, el 30 de marzo de 2004 (incluido), y finaliza el 10 de junio de 2004 (excluido) y su importe será proporcional a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de desembolso hasta la citada fecha de pago. El primer cupón se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = (N \times i \times d) / 365$$

donde,

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno.

d = Días que median entre la fecha de desembolso (incluida) y el vencimiento del cupón (excluido), transcurridos en el período de devengo.

Fecha de desembolso: 30 de marzo de 2004.

- Fecha de pago del primer cupón: 10 de junio de 2004.
- Importe del primer cupón: $(1.000 \times 0,03 \times 72) / 365 = 5,9178$ euros.
- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $5,9178 \times (1-0,15) = 5,0301$ euros.

Para el resto de cupones, la fórmula será:

$$C = (N \times i \times n) / 12$$

donde,

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno.

n = Meses transcurridos en el periodo de devengo.

Fecha de pago de los siguientes cupones: a partir del 10 de junio de 2004.

El tipo de interés anual expresado en tanto por uno aplicable al segundo cupón (pagadero el 10 de septiembre de 2004) será del 3%. El importe del segundo cupón así calculado será de:

$$C = (1.000 \times 0,03 \times 3) / 12 = 7,5000 \text{ euros.}$$

Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente) = $7,5000 \times (1-0,15) = 6,3750$ euros.

El importe de los siguientes cupones (pagaderos a partir del 10 de septiembre de 2004) será el siguiente:

- Importe del cupón: $(1.000 \times 0,02243 \times 3) / 12 = 5,6075$ euros.

- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $5,6075 \times (1-0,15) = 4,7664$ euros.

El último cupón se abonará el 30 de marzo de 2014. El período de devengo del último cupón comienza el 10 de marzo de 2014 (incluido) y finaliza el 30 de marzo de 2014 (excluido), y su importe será proporcional a los días efectivamente transcurridos entre ambas fechas. El último cupón se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = (N \times i \times d) / 365$$

donde,

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno.

d = Días transcurridos en el período de devengo.

- Fecha de pago del último cupón: 30 de marzo de 2014.
- Importe del último cupón: $(1.000 \times 0,02243 \times 20) / 365 = 1,2291$ euros.
- Cupón neto (deducida la retención del IRPF que corresponda a la legislación vigente): $1,2291 \times (1-0,15) = 1,0447$ euros.

Estos ejemplos se refieren al supuesto de que el obligacionista sea una persona física residente en España y suponiendo un tipo nominal aplicado del 3% en los dos primeros cupones y del 2,243% en los siguientes, correspondiente al Euribor a 3 meses publicado el día 30 de enero de 2004 (2,093%) más 0,15 puntos.

La cuantía de cada cupón trimestral que percibirá el tenedor por cada obligación subordinada será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo al alza al segundo decimal.

II.1.7. Régimen fiscal.

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, reembolso o amortización, según cada caso, de las Obligaciones Subordinadas.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de registro del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

II.1.7.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones Subordinadas.

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión o amortización de las Obligaciones Subordinadas estará no sujeta o, en su caso, exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.1.7.2. Imposición directa sobre la renta derivada de las Obligaciones Subordinadas.

II.1.7.2.1. Inversores residentes en territorio español.

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**IRnR**”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “**LIS**”) y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, la “**LIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y

otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente se tratará el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”), de otra.

II.1.7.2.1.1. Personas Físicas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

(1.1) Tributación de los cupones:

Para los contribuyentes por el IRPF, y en los términos del artículo 23.2 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los rendimientos derivados de cada cupón, que resultarán gravados al tipo marginal correspondiente al inversor (que para el año 2004 oscilará entre un 15% y un 45%).

El importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de la obtención del rendimiento, se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Asimismo, los citados rendimientos estarán sujetos a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del IRPF. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(1.2) Transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas:

Las rentas obtenidas por los inversores como consecuencia de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario por la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas y su valor de adquisición o suscripción. Dichos rendimientos se gravarán al tipo marginal correspondiente a cada inversor (que para el año 2004 oscilará entre un 15% y un 45%).

Se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente, siendo igualmente aplicable la reducción del 40% a la que se ha hecho mención en el apartado anterior.

Finalmente, y dado que las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión (i) van a estar representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) serán negociadas en un mercado secundario organizado de valores español, los rendimientos obtenidos como consecuencia de su transmisión o reembolso no estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al cupón corrido cuando la transmisión de las Obligaciones Subordinadas tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de cada cupón, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del IS.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos derivados del cupón de las Obligaciones Subordinadas transmitidas.

Impuesto sobre el Patrimonio:

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”) por la totalidad del patrimonio del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en territorio español que adquieran Obligaciones Subordinadas por medio de la presente emisión y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Obligaciones Subordinadas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán, dado que van a estar admitidas a negociación en mercado secundario organizado de valores, según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Las transmisiones de Obligaciones Subordinadas a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Obligaciones Subordinadas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente,

pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

II.1.7.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible los rendimientos obtenidos de cada cupón, así como las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Dichas rentas no estarán sometidas a retención a cuenta del IS de los inversores en la medida en que (i) las Obligaciones Subordinadas van a estar representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) van a negociarse en un mercado secundario organizado de valores español.

II.1.7.2.2. Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes. Este apartado será igualmente aplicable a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.5 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, la “**LIRnR**”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

II.1.7.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Tributación:

Con carácter general, los rendimientos derivados de los cupones así como de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas, obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos al IRnR al tipo de gravamen del 15% sobre el importe íntegro percibido, calculado de acuerdo con las normas de la

LIRPF, y sin que, a estos efectos, sea aplicable ninguna de las reducciones previstas en la mencionada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los inversores residentes en estados con los que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición estarán sujetos al tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para los rendimientos obtenidos (generalmente, un 10%), siempre que asimismo se aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal a efectos del Convenio aplicable emitido por las autoridades fiscales del país donde resida el inversor. A estos efectos, el período de validez de los mencionados certificados de residencia será de un año desde la fecha de su emisión.

Por su parte, las rentas obtenidas en cada cupón, así como los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas obtenidos por residentes en Estados miembros de la Unión Europea que no actúen mediante establecimiento permanente en España, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, estarán exentos de tributación en España siempre que, a estos efectos, se aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor. Igualmente, estarán exentas las rentas derivadas de transmisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.

En ningún caso serán de aplicación las exenciones mencionadas en el párrafo anterior cuando las rentas se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Finalmente, en caso de transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Subordinadas se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

Pagos a cuenta:

Con carácter general, las rentas derivadas del pago de los cupones obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente estarán sujetas a una retención a cuenta del IRnR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de

2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de hacer efectivo el correspondiente cupón, la Entidad practicará una retención sobre el importe íntegro del cupón al tipo del 15% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que a su vez acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se pague el cupón) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 15%, y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Por su parte, la retención aplicable a los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de las Obligaciones Subordinadas se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención o reconocida la procedencia de la exención, los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

II.1.7.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Obligaciones Subordinadas propiedad de personas físicas no residentes se computarán, dado que van a estar admitidas a negociación en mercado secundario organizado de valores, según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media a efectos de este impuesto.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

II.1.7.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

II.1.8. Amortización de los valores.

La presente emisión se efectúa por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión (30 de marzo de 2004). La amortización se hará al 100% de su valor nominal en la fecha de amortización, sin perjuicio de las retenciones a cuenta que sean de aplicación según lo dispuesto en el apartado II.1.7 anterior.

Sin embargo, la Entidad podrá, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, y transcurridos cinco (5) años a contar desde la fecha de desembolso, decidir amortizar, a la par, y libre de gastos, la totalidad de los valores representativos de esta emisión, anunciándolo con una antelación de treinta (30) días, tanto en el tablón de anuncios de cada oficina de la Entidad, como en el Boletín Oficial de Registro Mercantil, para conocimiento de los interesados. En todo caso, dicha emisión se amortizará obligatoriamente el día 30 de marzo de 2014.

La amortización se efectuará de forma automática en la fecha de ejercicio de la amortización anticipada o al vencimiento de la emisión, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR. En ambos supuestos, la amortización de las Obligaciones

Subordinadas se hará pública en los tablones de anuncios de cada oficina de la Entidad con una antelación de treinta (30) días a la fecha de amortización.

No existe la posibilidad de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas a instancia de los obligacionistas.

La Entidad procederá a dar de baja la emisión mediante el otorgamiento de la Escritura de amortización y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

II.1.9. Entidad financiera que atenderá el servicio financiero.

La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (“CECA”) atenderá el servicio financiero a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, previa certificación de la posición neta de los valores anotados expedida al efecto por IBERCLEAR. El domicilio social de CECA se encuentra en Madrid, C/ Alcalá, 27, 28014 Madrid.

CECA percibirá una comisión anual de SEIS MIL (6.000) EUROS por dichos servicios.

II.1.10. Moneda del empréstito.

La moneda de la presente emisión de financiación subordinada es el Euro.

II.1.11. Cuadro del servicio financiero.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cuadro del servicio financiero de la misma, expresado en euros, se realiza aplicando el tipo de interés fijo del 3% nominal anual desde la fecha de desembolso hasta el 10 de septiembre de 2004 (excluido), y durante todo el resto de la vida de la emisión aplicando el Euribor a tres meses publicado el día 30 de enero de 2004 (2,093%) más 0,15 puntos, resultando así un tipo de interés nominal anual del 2,243%, y considerando que todos los valores se han suscrito y desembolsado el 30 de marzo de 2004, por importe de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) DE EUROS, teniendo en cuenta además que la estimación total de gastos para el primer año es de 72.674 euros (ver apartado II.1.13) y que el emisor habrá de abonar anualmente las comisiones que se especifican en el apartado II.1.13 al Agente de Pagos y a la Entidad de Liquidez. La fecha de amortización será el 30 de marzo de 2014.

Fecha	Emisión	Gastos del emisor	Cupón trimestral	Amortización	Flujo total
30/03/2004	45.000.000	72.674			44.927.326
10/06/2004			266.400		-266.400
10/09/2004			337.500		-337.500
10/12/2004			252.450		-252.450
10/03/2005		9.000	252.450		-261.450
10/06/2005			252.450		-252.450
10/09/2005			252.450		-252.450
10/12/2005			252.450		-252.450
10/03/2006		9.000	252.450		-261.450
10/06/2006			252.450		-252.450
10/09/2006			252.450		-252.450
10/12/2006			252.450		-252.450
10/03/2007		9.000	252.450		-261.450
10/06/2007			252.450		-252.450
10/09/2007			252.450		-252.450
10/12/2007			252.450		-252.450
10/03/2008		9.000	252.450		-261.450
10/06/2008			252.450		-252.450
10/09/2008			252.450		-252.450
10/12/2008			252.450		-252.450
10/03/2009		9.000	252.450		-261.450
10/06/2009			252.450		-252.450
10/09/2009			252.450		-252.450
10/12/2009			252.450		-252.450
10/03/2010		9.000	252.450		-261.450
10/06/2010			252.450		-252.450
10/09/2010			252.450		-252.450
10/12/2010			252.450		-252.450
10/03/2011		9.000	252.450		-261.450
10/06/2011			252.450		-252.450
10/09/2011			252.450		-252.450
10/12/2011			252.450		-252.450
10/03/2012		9.000	252.450		-261.450
10/06/2012			252.450		-252.450
10/09/2012			252.450		-252.450
10/12/2012			252.450		-252.450
10/03/2013		9.000	252.450		-261.450
10/06/2013			252.450		-252.450
10/09/2013			252.450		-252.450
10/12/2013			252.450		-252.450
10/03/2014			252.450		-252.450
30/03/2014			55.350	45.000.000	-45.055.350

* Importes expresados en euros

II.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad, previstas para el tomador, aplicables a cada período de devengo del empréstito.

Dado el carácter variable del tipo de interés, los cálculos para la determinación de la Tasa Anual Equivalente y la Tasa Interna de Rentabilidad se establecen considerando que la amortización se produce el 30 de marzo de 2014 y que el tipo de interés nominal bruto anual hasta el 10 de septiembre de 2004 (excluido) es del 3%, manteniéndose en el 2,243% durante el resto de la vida de la emisión, así como la retención a cuenta de impuestos que resulte aplicable según lo dispuesto en el epígrafe II.1.7.2.1.

II.1.12.1. Interés anual efectivo sin retención en la fuente (TAE).

Dada la variabilidad del tipo de interés aplicable a distintos períodos de devengo de cupón, el tipo efectivo anual para el suscriptor se calculará utilizando el método correspondiente a la Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.), que permite determinar la tasa que hace financieramente equivalente el flujo de entrada (intereses y amortización), con el desembolso de las Obligaciones Subordinadas, cuya formulación general sería:

$$I_0 = ? \quad \frac{C_n}{(1+r)^{D_n/365}}$$

I_0 = Inversión neta realizada.

C_n = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los períodos “n”, desde 1 (primer cupón) hasta “N” (último cobro).

r = Tipo de interés efectivo anual en tanto por uno.

D_n = Días desde el día del desembolso (incluido) hasta el cobro de C_n (excluido).

De acuerdo con las condiciones de emisión, aplicando el tipo de interés fijo del 3% nominal anual desde la fecha de desembolso (incluida) hasta el 10 de septiembre de 2004 (excluido), y durante todo el resto de la vida de la emisión (hasta el 30 de marzo de 2014, excluido) aplicando el Euribor a tres meses publicado el día 30 de enero de 2004 (2,093%) más 0,15 puntos, resultando así un tipo de interés nominal anual del 2,243%, se obtiene una T.I.R. bruta del 2,300% anual (sin retención en la fuente) y del 1,952% anual (aplicando la retención del 15%).

II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.

Para un importe nominal de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) DE EUROS, se ha efectuado la siguiente previsión con relación al importe que percibiría el emisor en la fecha de desembolso:

- Anuncios oficiales: 8.000 euros.
- Notaría y Registro Mercantil: 13.500 euros.
- Registro CNMV: 7.650 euros.
- Inscripción en IBERCLEAR: 274 euros.
- Admisión a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA: 2.250 euros.
- Asesoramiento y otros gastos: 32.000 euros.
- Comisión del Agente de Pagos: 6.000 euros (para el primer año).
- Comisión de la Entidad de Liquidez: 3.000 euros (para el primer año).
- **Total: 72.674 euros.**

Este importe supone un 0,16% sobre el importe total de la emisión (45.000.000 euros).

La previsión de los gastos que soportará el emisor durante la vida de la presente emisión asciende a 153.674 Euros y supone un 0,341% sobre el importe total de la emisión (45.000.000 euros).

Siendo la estimación total de gastos para el primer año de 72.674 euros, el efectivo que ingresará el emisor será de 44.927.326 euros, y suponiendo, como en el apartado II.1.11, que la emisión se amortizase transcurridos 10 años y que el tipo de interés hasta el 10 de septiembre de 2004 (excluido), fuese fijo en el 3% nominal anual, y el resto de la vida de la emisión se mantuviese constante en el Euribor a tres meses publicado el día 30 de enero de 2004 (2,093%) más 0,15 puntos, correspondiente a un tipo de interés nominal anual del 2,243% y que todos los valores se han suscrito y desembolsado el 30 de marzo de 2004, y que, por tanto, los flujos de fondos se ajustan al cuadro del apartado 1.12 (servicio financiero del empréstito) y tienen en cuenta además las comisiones que anualmente percibirá el Agente de Pagos y la Entidad de Liquidez, el interés efectivo anual previsto para el emisor sería del 2,337%.

El método de cálculo empleado es el descrito en el apartado 1.13 cálculo de tipo efectivo para el suscriptor, descontando los gastos previstos para el emisor.

II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores y a la Entidad.

No ha habido evaluación del riesgo inherente a este producto financiero por entidad calificadoras alguna.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Caja tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación de riesgo crediticio MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD (“**Moody's**”):

- Largo plazo: A3.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C.

Las calificaciones A3 y C fueron otorgadas por Moody's a la Caja en abril de 2002 y la Prime-1 en abril de 2003. Todas ellas serán revisadas a lo largo del ejercicio 2004.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a largo plazo		
		Significado
Grado inversor	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Buena calidad
	Baa	Calidad satisfactoria
Grado especulativo	Ba	Moderada seguridad
	B	Seguridad reducida, vulnerabilidad
	Caa	Vulnerabilidad identificada
	Ca	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago

Moody's aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a B que indica la posición relativa dentro de la categoría, siendo (1) la mejor posición dentro de la categoría y (3) la más débil.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a corto plazo	
	Significado
Prime-1	Alto grado de solvencia
Prime-2	Fuerte capacidad de pago
Prime-3	Capacidad satisfactoria
Not prime	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Fortaleza financiera
A
B
C
D
E

Moody's aplica en ocasiones un modificador "+" para *ratings* inferiores a la categoría "A" y un modificador "-" para *ratings* superiores a la categoría "E" para distinguir aquellos que están en una categoría intermedia.

La calificación "A3" para la deuda a largo plazo otorgada a la Caja indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una garantía financiera buena, con una consideración media-alta. La calificación "Prime-1" otorgada a la Caja indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación "C" otorgada a la Caja indica una fortaleza financiera adecuada.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre la Caja o los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los

casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES.

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

La presente emisión está dirigida a todo tipo de inversores; no obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser adquiridas posteriormente por la Entidad, por entidades del Grupo Consolidado o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad o del Grupo Consolidado, estando sujeto a lo previsto en el Código de comercio y en la Ley del Mercado de Valores.

II.2.1.2. Aptitud de la Financiación Subordinada para cubrir exigencias legales de inversión.

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Obligaciones Subordinadas serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Obligaciones Subordinadas admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Obligaciones Subordinadas serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Obligaciones Subordinadas admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Obligaciones Subordinadas serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Obligaciones Subordinadas admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

II.2.1.3. Período de suscripción.

El periodo de suscripción comenzará el segundo día hábil posterior a la fecha de registro del Folleto en la CNMV y finalizará a las 10.00 horas del 30 de marzo de

2004. La suscripción de las Obligaciones Subordinadas se efectuará mediante el sistema de ventanilla abierta hasta la total colocación de la emisión o, en todo caso, hasta las 10.00 horas del 30 de marzo de 2004, día en que finaliza el período de suscripción, quedando reducida la emisión y contraído su importe al valor nominal de las obligaciones colocadas en la expresada fecha de cierre, de no haberse cubierto en su totalidad.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

Las peticiones de suscripción tendrán carácter irrevocable y se atenderán, por riguroso orden de recepción, en las Oficinas de la Entidad, por medio de un sistema “on-line” que controla en todo momento el volumen suscrito. La suscripción quedará cumplimentada en firme y se entregará al cliente el documento justificativo de la misma que no tendrá más efectos que el de acreditar la suscripción realizada y no será negociable. Será anulado por el extracto de la cuenta de valores. Se incluye como Anexo-4 al presente Folleto relación de las oficinas de la Entidad.

Será necesario que el peticionario tenga cuenta de efectivo y de valores abierta en la Entidad en la fecha de desembolso. A los suscriptores que no tengan dichas cuentas abiertas en la Entidad no se les cargarán gastos ni comisiones por la apertura y la cancelación de dichas cuentas.

Con posterioridad a la fecha de desembolso y por lo que se refiere a las cuentas de efectivo y de valores abiertas en la Entidad, la Entidad cargará los gastos por mantenimiento de saldo y administración a los suscriptores (respecto de la cuenta de efectivo se cargarán comisiones por mantenimiento y administración y respecto de la cuenta de valores se cargarán comisiones por administración de valores).

A los suscriptores que mantengan las cuentas de efectivo y de valores a través de otra entidad, la Caja no repercutirá ningún gasto por pago de cupones y amortización, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

II.2.1.5. Forma y fecha para hacer efectivo el desembolso.

La fecha de emisión será el 30 de marzo de 2004. El desembolso del nominal de los valores se efectuará el día 30 de marzo de 2004. El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará al cien por cien de su valor nominal, mediante adeudo en la cuenta del suscriptor ya existente en la Entidad o abierta a tal efecto.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los boletines de suscripción.

El justificante sellado y firmado, entregado en el momento de ordenar la suscripción, servirá como resguardo provisional acreditativo de la suscripción, sin posibilidad de negociación. El justificante deberá ser completado en la fecha de desembolso con el oportuno documento de adeudo en cuenta efectuado por la Entidad. Dicho justificante quedará anulado en el momento en que el inversor reciba el extracto de su cuenta de valores.

II.2.2. Colocación y adjudicación de valores.

II.2.2.1. Entidades que intervienen en la colocación de los valores.

La colocación de los valores se realizará a través de las oficinas y sucursales de la Entidad sin que participe ningún intermediario en calidad expresa de colocador o asegurador de la emisión.

II.2.2.2. Entidad Directora o Coordinadora.

No intervienen en la emisión ninguna Entidad Directora o Coordinadora. Dicha función la ejercerá la propia Entidad.

II.2.2.3. Entidad Aseguradora.

No interviene en la emisión ninguna Entidad Aseguradora.

II.2.2.4. Procedimiento de colocación y adjudicación.

La Entidad procederá a la colocación y adjudicación de forma cronológica por el sistema de ventanilla abierta, centralizándose las peticiones de suscripción a través de la red informática de la Entidad, la cual procederá, de forma automática, a la contabilización y estricto control y cumplimiento del orden cronológico apuntado.

II.2.2.5. Modalidad de prorrateo.

No procede.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, por tanto, no se expedirán valores representativos de las mismas y se seguirán los mecanismos establecidos por las normas de funcionamiento del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA en cuanto a su inscripción en el Registro de Anotaciones en Cuenta. Asimismo, la documentación acreditativa de haberse realizado esta inscripción a favor de los titulares de los valores se regirá en cada momento por las normas establecidas por IBERCLEAR, entidad encargada del registro contable.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas.

Se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Obligacionistas, a D. Luis Fernando García Andrés, con N.I.F. 13.681.907-N y domicilio a estos efectos en Santander, Plaza de Velarde, 3, 39001, el cual ostenta el cargo de Director de Planificación y Control de la Caja.

El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente, adjuntándose como Anexo-2 del presente Folleto.

El sindicato estará integrado por todos los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas y quedará constituido una vez se inscriba la escritura pública relativa a la emisión en el Registro Mercantil.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1. Naturaleza jurídica, denominación legal de los valores y fechas y órganos que adoptaron los acuerdos.

Los valores emitidos tendrán la naturaleza de obligaciones subordinadas.

Por financiación subordinada se entiende cualquier forma de financiación que por quedar sujeta, legal o voluntariamente, a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

La Asamblea General de la Entidad, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Entidad y en relación con los objetivos y presupuestos de la Entidad, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2003, concedió al Consejo de Administración de la Entidad la autorización para emitir deuda subordinada (entre otros valores) hasta el límite máximo permitido en cada momento por las disposiciones vigentes.

Sin perjuicio de la remisión a las limitaciones contenidas en la legislación vigente, el referido acuerdo de la Asamblea General de la Entidad no contiene ninguna limitación cuantitativa adicional a la autorización conferida al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, haciendo uso de la autorización conferida, acordó, con fecha 28 de enero de 2004, la emisión de un empréstito de obligaciones subordinadas, denominado **“Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria”** con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, y sus posteriores modificaciones y con las características que se expresan en el presente Folleto.

Con posterioridad, mediante acuerdo suscrito el 16 de febrero de 2004, D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, D. Luis Fernando García Andrés, y Dña. Margarita Crespo García, actuando en nombre y representación de Caja Cantabria, en virtud de la autorización conferida por el mencionado acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 28 de enero de 2004, procedieron a determinar ciertos aspectos relacionados con la emisión y a modificar ciertos términos y condiciones de la emisión establecidos por el acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 28 de enero de 2004.

Se incluyen como Anexo-1 y forman parte integrante de este Folleto copia de las certificaciones relativas a los citados acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Entidad, junto con una copia del acuerdo de determinación y modificación de las condiciones adoptado el 16 de febrero de 2004.

Los mencionados acuerdos se encuentran vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo de fecha anterior o posterior que los modifique o afecte.

II.3.2. Acuerdos de modificación de los valores en los supuestos de oferta pública de venta.

No procede.

II.3.3. Autorizaciones Administrativas previas a la emisión.

La presente emisión no necesita autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen de registro del presente Folleto por la CNMV.

Con fecha 3 de febrero de 2004 y 6 de febrero de 2004, se solicitó calificación al BANCO DE ESPAÑA a fin de computar la presente emisión de financiación subordinada como Recursos Propios de segunda categoría. El emisor se compromete a remitir a la CNMV la resolución que emita el BANCO DE ESPAÑA al respecto tan pronto como esté disponible para la Entidad, sin que esta calificación implique recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad o la rentabilidad de los valores emitidos.

Si la calificación como recursos propios de segunda categoría mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto, la Caja comunicará dicho extremo como hecho relevante a la CNMV. En dicho supuesto, la Caja se compromete a mantener la presente emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto.

II.3.4. Régimen Legal.

La financiación subordinada se encuentra regulada en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, modificada por Ley 13/1992, de 1 de junio y por Ley 19/2003, de 4 de julio, que ha tratado parcialmente esta figura de la subordinación en sede de Entidades de Crédito.

El artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, establece qué elementos comprenderán los recursos propios, citando en su apartado g) a las financiaciones subordinadas, debiendo cumplir determinados requisitos recogidos en el artículo 22.3 del Real Decreto mencionado

El BANCO DE ESPAÑA, en desarrollo de la Ley 13/1992 y del Real Decreto 1343/1992, dictó la Circular número 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en cuya norma octava se incluye la financiación subordinada, en la parte en que se halle efectivamente desembolsada, como elemento comprendido dentro de los Recursos Propios, siempre que se cumplan las condiciones ya reflejadas en el artículo 22.3 del Real Decreto 1343/1992.

Dicha norma octava ha sido modificada por la Circular 2/1994, de 4 de abril, que suprime un inciso de la letra g), y da una nueva redacción a la letra h); por la Circular de 29 de mayo de 1998, que da nueva redacción al último párrafo del apartado 1.g); y por la Circular 12/1996 de 29 de noviembre que redactó el último guión del apartado 1.g); y por la Circular 5/1998, de 29 de mayo, que dio nueva redacción al último párrafo de ese apartado.

II.3.5. Garantías de emisión.

La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad con arreglo a Derecho.

II.3.5.1. Garantías reales.

No existen garantías reales adicionales.

II.3.5.2. Garantías personales de terceros.

No existen garantías personales de terceros.

II.3.5.3. Prelación de créditos.

La presente emisión tiene la consideración de financiación subordinada. Se entiende por financiación subordinada aquella que, por quedar sujeta legal o voluntariamente a una cláusula de subordinación, sufre una postergación en el rango de prelación de créditos.

Así, debido a las características propias de tal subordinación, los tenedores de las Obligaciones Subordinadas se sitúan después de todos los acreedores comunes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.g del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

Esta emisión no goza de preferencia en el seno de la deuda subordinada de la Entidad, renunciándose en particular a los beneficios derivados del otorgamiento de la escritura pública que formalice la presente emisión de Obligaciones Subordinadas.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de comercio, en el Código civil o en la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, por incurrir la Entidad en un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, concurso, disolución o liquidación o cualquier otro procedimiento que requiera la aplicación de las mencionadas reglas de prelación

de créditos, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas frente a la Entidad se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1. letra g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, es decir, de la siguiente manera:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad.
2. *Pari passu* con los derechos y créditos de cualquier otro acreedor subordinado de la Entidad¹, con independencia de que dichos derechos o créditos se encuentren elevados a escritura pública, siempre y cuando se haya renunciado expresamente a todos los privilegios derivados de la elevación a escritura pública conforme a la legislación española, en la medida permitida por la legislación española.
3. Con prioridad sobre los derechos derivados del fondo fundacional, sobre los derechos de los tenedores de cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Caja, y de cualesquiera acreedores de la Entidad caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital².

La Entidad se compromete a que en el caso de que se proceda a emitir deuda subordinada en el futuro, conste expresamente en la escritura pública de emisión que los derechos y créditos de los tenedores de los títulos representativos de dicha emisión se situarán *pari passu* con los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión.

Los fondos obtenidos en esta emisión tendrán la consideración de Recursos Propios de segunda categoría.

II.3.6. Forma de representación.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, c/ Pedro Teixeira, 8, junto con sus Entidades Participantes.

¹ En relación con otras emisiones subordinadas vivas de la Caja, ver apartado II.5.2 de este Folleto.

² A la fecha del presente Folleto la Caja ha garantizado las siguientes emisiones:

- ? Emisión de Preference Shares Series A (participaciones preferentes Serie A) emitidas por CANTABRIA CAPITAL LIMITED de fecha 10 de diciembre de 2001.
- ? Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 por CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) de fecha 15 de diciembre de 2003.
- ? Emisiones de deuda subordinada por CANTABRIA FINANCE LTD de fecha 28 de diciembre de 2000 y 28 de marzo de 2001.

Está previsto solicitar la admisión a cotización en mercado secundario organizado (MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA).

II.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes en caso de litigio.

La presente emisión de deuda subordinada se crea al amparo de la legislación española. En concreto, le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (a) Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, reformada por Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras y por Ley 19/2003, de 4 de julio, de Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- (b) Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada, modificado por el Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo, y por el Real Decreto 1419/2001, de 17 de diciembre.
- (c) Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por las Circulares 2/1994, de 4 de abril; 12/1996, de 29 de noviembre; 5/1998, de 29 de mayo; y 3/2003, de 24 de junio, del Banco de España.
- (d) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y por Ley 26/2003, de 17 de julio.
- (e) Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones de Ofertas Públicas de Ventas de Valores, modificado por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre Modificaciones del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores, y por Real Decreto 705/2002, de 19 de julio, por el que se regula la autorización de la emisión de Deuda Pública de las Entidades Locales.
- (f) Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificada por la Orden de 18 de abril de 2001.
- (g) Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se Aprueban Determinados Modelos de Folletos de Utilización, en Emisiones u Ofertas Públicas de Valores, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, y 2/2003, de 18 de marzo, de la CNMV.

En caso de litigio serán competentes los Juzgados y Tribunales correspondientes, según la legislación vigente española.

II.3.8. Ley de circulación de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores emitidos al amparo de la presente emisión de deuda subordinada, a salvo de lo previsto por razones de solvencia en el artículo 22.3.d. del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por lo que las Obligaciones Subordinadas no podrán ser adquiridas posteriormente por la Entidad, por entidades de su Grupo Consolidado o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad o de su Grupo Consolidado, estando sujeto a lo previsto en el Código de comercio y en la Ley del Mercado de Valores.

II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.

El Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada el 28 de enero de 2004, adoptó, entre otros acuerdos, el de solicitar la admisión a cotización de esta emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

II.4.1. Mercados secundarios organizados y plazo de admisión a cotización.

La Entidad se compromete a que la emisión objeto del presente Folleto cotice en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, en un plazo no superior a dos (2) meses desde la fecha de cierre del período de suscripción.

A tal fin, la Entidad realizará todos los trámites necesarios para que no se exceda el plazo mencionado. En caso de incumplimiento de este plazo, la Entidad hará públicas las causas de retraso al menos en un diario de difusión nacional y lo comunicará a la CNMV, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad.

Si el incumplimiento fuera imputable a la Entidad, ésta responderá frente a los inversores por los daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de tal retraso.

Asimismo, la Entidad solicitará la inclusión de la emisión en el sistema de IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de las Obligaciones Subordinadas de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Entidad conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, según la legislación vigente y los requerimientos de sus Organismos Rectores.

La naturaleza subordinada de los valores de la presente emisión no permite que la Entidad, bien directamente o a través de cualquier entidad de las que componen su Grupo Consolidado, mantenga en cartera valores de la característica de deuda subordinada que hubieran sido emitidos por cualquier entidad de dicho grupo consolidado.

II.4.2. Entidad de Liquidez.

La CECA ha suscrito con la Entidad un contrato de liquidez con relación a la presente emisión de Obligaciones Subordinadas.

II.4.2.1. Obligaciones de presencia.

CECA se compromete a cotizar precios de compra y venta de las Obligaciones Subordinadas en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA durante cada sesión de negociación de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios cotizados por CECA serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Obligaciones Subordinadas cuyo importe en conjunto no exceda de CIEN MIL (100.000) EUROS diarios, referidos al total de los precios de compra y venta cotizados por CECA.
- (ii) Los precios cotizados por CECA serán calculados con una oscilación que no será superior al 10% en términos de T.I.R., con un máximo de 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a 1 punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la presente emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo CECA decidir los precios que cotiche y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor.
- (iii) La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose CECA a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder a la demanda.

CECA quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas de la Caja que provoquen una disminución significativa de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, CECA estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez.

II.4.2.2. Obligaciones de información.

CECA difundirá diariamente los precios que cotiche a través de pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla.

CECA difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, de IBERCLEAR, o de la pantalla de información Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

CECA deberá informar inmediatamente a la Caja de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo de la presente emisión.

CECA informará a la Caja con la periodicidad que ésta le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de Obligaciones Subordinadas que aquella ofrezca en el mercado.

II.4.2.3. Gastos y comisiones.

Por los servicios a realizar por CECA como Entidad de Liquidez se devengará una comisión anual de TRES MIL (3.000) EUROS.

II.4.2.4. Duración.

El contrato de liquidez tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un (1) año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a señalar su terminación, lo que habrá de hacerse con un preaviso de al menos dos (2) meses respecto de la fecha de terminación original o de cualquiera de las prórrogas.

En caso de denuncia del contrato de liquidez por cualquiera de las partes, CECA vendrá obligada a continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el contrato de liquidez hasta que se haga efectiva la designación de una nueva entidad que haya de sustituirla en sus funciones. La Caja y CECA se obligan a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar a la mayor brevedad posible una entidad que asuma las funciones establecidas en el contrato de liquidez para CECA. En cualquier caso, el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicado a la CNMV y a los tenedores de Obligaciones Subordinadas mediante la publicación de un anuncio en las oficinas de la Entidad.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con los términos de la emisión contenidos en el presente Folleto, determinará la terminación del contrato de liquidez.

II.4.2.5. Resolución.

La Caja podrá resolver el contrato de liquidez en caso de incumplimiento por CECA de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de liquidez.

La resolución del contrato de liquidez será comunicada a la CNMV y notificada por la Caja a los tenedores de Obligaciones Subordinadas mediante la publicación de un anuncio en las oficinas de la Entidad.

En todo caso, ante cualquier supuesto de resolución del contrato de liquidez (excluidos los supuestos de denuncia del contrato por la Caja o CECA al término del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, o de amortización de las obligaciones subordinadas), tanto la Caja como CECA se obligan a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que asuma las funciones establecidas en el contrato de liquidez para CECA, debiendo ésta continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el contrato de liquidez hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla en las mismas.

II.4.3. Datos relativos a la negociación de empréstitos admitidos a negociación en mercados secundarios organizados.

A continuación, se incluyen datos de cotización en el MERCADO DE A.I.A.F. DE RENTA FIJA, entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de enero de 2004, de los Pagarés emitidos dentro de los denominados “Segundo Programa de Emisión de Pagarés de Empresa de Elevada Liquidez Caja Cantabria de 26 de diciembre de 2002” y “Tercer Programa de Emisión de Pagarés de Empresa Caja Cantabria de 4 de septiembre de 2003” y de las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo de la “Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria”, únicos valores emitidos directamente por la Entidad y admitidos a negociación en mercados secundarios organizados.

Tipo de valor	Código ISIN	Mes de los datos	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Volumen nominal negociado	Frecuencia de cotización (%)	Fecha última cotización	Precio/TIR (máx) (1)	Precio/TIR (mín) (1)
OS	ES0214975007	01/03	10/10/02	10/10/12	673	66,67	29/01/03	99,990	99,960
PE	ES0514975343	01/03	21/01/03	22/04/03	3.500	4,76	22/01/03	2,840	2,840
OS	ES0214975007	02/03	10/10/02	10/10/12	201	70,00	28/02/03	99,990	99,960
OS	ES0214975007	03/03	10/10/02	10/10/12	3.209	85,71	31/03/03	100,000	99,970
PE	ES0514975343	03/03	21/01/03	22/04/03	13.920	9,52	31/03/03	2,685	2,625
PE	ES0514975392	03/03	04/03/03	04/06/03	2.000	4,76	18/03/03	2,600	2,600
PE	ES0514975418	03/03	13/03/03	14/04/03	47.670	9,52	31/03/03	2,680	2,630
PE	ES0514975426	03/03	18/03/03	19/05/03	2.000	4,76	19/03/03	2,646	2,646
PE	ES0514975434	03/03	26/03/03	09/04/03	1.000	4,76	27/03/03	2,620	2,620
OS	ES0214975007	04/03	10/10/02	10/10/12	1.316	85,00	30/04/03	100,000	99,960
PE	ES0514975376	04/03	03/03/03	03/11/03	1.100	5,00	30/04/03	2,474	2,474
PE	ES0514975400	04/03	04/03/03	04/09/03	5.700	10,00	17/04/03	2,540	2,500
PE	ES0514975442	04/03	27/03/03	27/06/03	4.050	5,00	01/04/03	2,560	2,560
PE	ES0514975459	04/03	08/04/03	08/07/03	1.730	10,00	17/04/03	2,570	2,555
PE	ES0514975467	04/03	09/04/03	09/05/03	1.000	5,00	10/04/03	2,590	2,590
OS	ES0214975007	05/03	10/10/02	10/10/12	572	76,19	30/05/03	99,990	99,970
PE	ES0514975392	05/03	04/03/03	04/06/03	800	9,52	09/05/03	2,610	2,610
PE	ES0514975509	05/03	21/05/03	21/08/03	1.000	4,76	22/05/03	2,380	2,380
OS	ES0214975007	06/03	10/10/02	10/10/12	1.378	90,48	30/06/03	99,990	99,940
PE	ES0514975525	06/03	16/06/03	16/09/03	3.100	9,52	24/06/03	2,160	2,130
PE	ES0514975533	06/03	20/06/03	18/12/03	5.000	4,76	23/06/03	2,086	2,086
OS	ES0214975007	07/03	10/10/02	10/10/12	614	86,96	31/07/03	99,990	99,980

Tipo de valor	Código ISIN	Mes de los datos	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Volumen nominal negociado	Frecuencia de cotización (%)	Fecha última cotización	Precio/TIR (máx) (1)	Precio/TIR (mín) (1)
PE	ES0514975400	07/03	04/03/03	04/09/03	9.500	13,04	10/07/03	2,160	2,150
PE	ES0514975475	07/03	16/04/03	16/10/03	4.000	8,70	22/07/03	2,140	2,120
OS	ES0214975007	08/03	10/10/02	10/10/12	321	55,00	29/08/03	99,990	99,980
PE	ES0514975400	08/03	04/03/03	04/09/03	2.500	5,00	01/08/03	2,110	2,110
PE	ES0514975582	08/03	24/07/03	23/01/04	1.500	5,00	04/08/03	2,119	2,119
PE	ES0514975608	08/03	22/08/03	21/05/04	2.400	5,00	25/08/03	2,210	2,210
OS	ES0214975007	09/03	10/10/02	10/10/12	1.399	68,18	30/09/03	100,000	99,990
PE	ES0514975616	09/03	16/09/03	10/12/03	1.500	4,55	17/09/03	2,150	2,150
PE	ES0514975624	09/03	24/09/03	22/10/03	12.000	4,55	26/09/03	2,149	2,149
PE	ES0514975632	09/03	25/09/03	03/10/03	2.000	4,55	26/09/03	2,140	2,140
OS	ES0214975007	10/03	10/10/02	10/10/12	1.233	91,30	31/10/03	100,000	99,990
PE	ES0514975376	10/03	03/03/03	03/11/03	2.000	4,35	24/10/03	2,114	2,114
PE	ES0514975624	10/03	24/09/03	22/10/03	6.500	8,70	07/10/03	2,150	2,110
PE	ES0514975665	10/03	09/10/03	28/10/03	2.000	4,35	10/10/03	2,110	2,110
PE	ES0514975707	10/03	16/10/03	16/02/04	3.000	4,35	17/10/03	2,170	2,170
PE	ES0514975715	10/03	17/10/03	19/01/04	10.200	8,70	23/10/03	2,180	2,149
OS	ES0214975007	11/03	10/10/02	10/10/12	940	75,00	28/11/03	100,000	99,990
PE	ES0514975376	11/03	03/03/03	03/11/03	8.000	5,00	03/11/03	2,109	2,109
PE	ES0514975616	11/03	16/09/03	10/12/03	1.500	5,00	07/11/03	2,110	2,110
PE	ES0514975681	11/03	16/10/03	16/04/04	55.000	5,00	04/11/03	2,240	2,240
PE	ES0514975699	11/03	16/10/03	15/03/04	5.000	10,00	25/11/03	2,210	2,190
PE	ES0514975707	11/03	16/10/03	16/02/04	12.300	5,00	13/11/03	2,210	2,180
PE	ES0514975731	11/03	04/11/03	04/05/04	20.000	5,00	05/11/03	2,234	2,234
PE	ES0514975749	11/03	07/11/03	19/11/03	3.800	10,00	12/11/03	2,090	2,090
OS	ES0214975007	12/03	10/10/02	10/10/12	883	66,67	29/12/03	100,000	99,990
PE	ES0514975616	12/03	16/09/03	10/12/03	6.000	5,56	04/12/03	2,112	2,110
PE	ES0514975657	12/03	30/09/03	22/12/03	1.500	5,56	01/12/03	2,100	2,100
PE	ES0514975673	12/03	09/10/03	09/01/04	7.500	16,67	18/12/03	2,176	2,160
PE	ES0514975681	12/03	16/10/03	16/04/04	3.000	5,56	09/12/03	2,200	2,200
PE	ES0514975699	12/03	16/10/03	15/03/04	38.200	16,67	19/12/03	2,184	2,170
PE	ES0514975707	12/03	16/10/03	16/02/04	3.500	11,11	19/12/03	2,150	2,140
PE	ES0514975715	12/03	17/10/03	19/01/04	2.900	5,56	19/12/03	2,160	2,160
PE	ES0514975731	12/03	04/11/03	04/05/04	2.200	5,56	01/12/03	2,257	2,215
PE	ES0514975772	12/03	05/12/03	05/02/04	1.500	5,56	29/12/03	2,130	2,130
PE	ES0514975780	12/03	18/12/03	18/06/04	40.000	5,56	19/12/03	2,235	2,235
OS	ES0214975007	01/04	10/10/02	10/10/12	3.829	75,00	30/01/04	100,000	99,990
PE	ES0514975608	01/04	22/08/03	21/05/04	3.000	5,00	20/01/04	2,100	2,100
PE	ES0514975681	01/04	16/10/03	16/04/04	5.100	5,00	20/01/04	2,095	2,085
PE	ES0514975707	01/04	16/10/03	16/02/04	3.400	10,00	28/01/04	2,050	2,040

Importes expresados en miles de euros
PE = Pagars de Empresa

OS = Obligaciones Subordinadas

⁽¹⁾ Precio para Obligaciones Subordinadas y TIR para Pagares de Empresa.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA.

II.5.1. Finalidad de la operación.

II.5.1.1. Destino del importe neto de la emisión.

La finalidad de la presente emisión es la de incrementar los Recursos Propios de la Entidad mediante la computabilidad en los mismos de la financiación subordinada suscrita y desembolsada.

II.5.1.2. Motivos y finalidad de la oferta pública de venta de valores.

No procede.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena.

La evolución de los flujos devengados por las emisiones vivas de renta fija durante los dos últimos ejercicios, así como la prevista para el ejercicio corriente y los tres próximos, es la siguiente:

Emisión	2002	2003	2004 (p)	2005 (p)	2006 (p)	2007 (p)
Deuda Subordinada						
<i>Caja Cantabria</i>						
Emisión 30-MAR-2004 ⁽¹⁾	-	-	856	1.010	1.010	1.010
Intereses	-	-	856	1.010	1.010	1.010
Amortización	-	-	-	-	-	-
Emisión 10-OCT-2002 ⁽²⁾	-	2.381	1.975	1.975	1.975	1.975
Intereses	-	2.381	1.975	1.975	1.975	1.975
Amortización	-	-	-	-	-	-
<i>Cantabria Finance Limited</i>						
Emisión 28-MAR-2001 ⁽³⁾	700	551	539	539	539	539
Intereses	700	551	539	539	539	539
Amortización	-	-	-	-	-	-
Emisión 28-DIC-2000 ⁽³⁾	700	551	539	539	539	539
Intereses	700	551	539	539	539	539
Amortización	-	-	-	-	-	-
Participaciones Preferentes						
<i>Cantabria Preferentes, S.A. (Sociedad Unipersonal)</i>						
Emisión 15-DIC-2003 ⁽⁴⁾	-	-	1.405	1.234	1.234	1.234
Intereses	-	-	1.405	1.234	1.234	1.234
Amortización	-	-	-	-	-	-
<i>Cantabria Capital Limited</i>						
Emisión 10-DIC-2001 ⁽⁵⁾	1.122	773	772	772	772	772
Intereses	1.122	773	772	772	772	772
Amortización	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2.522	4.256	6.086	6.069	6.069	6.069

Emisión	2002	2003	2004 (p)	2005 (p)	2006 (p)	2007 (p)
SALDO VIVO	140.000	195.000	240.000	240.000	240.000	240.000

Datos en miles de euros.

(p) = previsión. Se toma como hipótesis el mantenimiento a futuro de los siguientes tipos:

(1) 3% hasta 10-SEP-2004 (excluido) y 2,243% (Euribor a 3 meses de 30 de enero de 2004 más diferencial de 15 puntos básicos) en el resto de la emisión, suponiendo que todos los títulos se desembolsan el 30 de marzo de 2004, por importe de 45 millones de euros.

(2) 2,469% correspondiente al promedio de los tipos variables aplicados en los cupones pagados en el año 2003.

(3) 3,363% correspondiente al promedio de los tipos variables aplicados en los cupones pagados en el año 2003.

(4) 3% hasta 30-MAR-2004 (excluido) y 2,243% (Euribor a tres meses de 30 de enero de 2004 más diferencial de 15 puntos básicos) hasta la fecha de amortización de la emisión.

(5) 2,57% correspondiente al promedio de los tipos variables aplicados en los cupones pagados en el año 2003.

La evolución de los flujos relativos a las deudas con y sin garantías de la Entidad durante los dos últimos ejercicios, así como la prevista para el presente ejercicio y los tres próximos, es la siguiente:

Concepto	2002	2003	2004 (p)	2005 (p)	2006 (p)	2007 (p)
Entidades de crédito	91.599	93.147	98.146	103.053	108.206	113.616
Débitos a clientes	3.265.587	3.728.804	4.176.231	4.593.854	5.053.240	5.558.563
Financiaciones subordinadas (1)	140.000	194.965	239.965	239.965	239.965	239.965
De empréstitos y otros valores negociables (2)	143.370	577.160	560.000	560.000	560.000	560.000
TOTAL	3.640.556	4.594.076	5.074.342	5.496.872	5.961.410	6.472.145

Datos individuales del balance de la Entidad en miles de euros.

(p) = previsión.

(1) Incluye la deuda subordinada emitida por la Entidad y los depósitos subordinados a favor de CANTABRIA FINANCE LIMITED, CANTABRIA CAPITAL LIMITED y CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL).

(2) Corresponde a Programas de Pagars.

En cuanto a los compromisos de firma, la evolución de los flujos de la Entidad durante los dos últimos ejercicios, así como la prevista para el presente ejercicio y los tres próximos, es la siguiente:

Concepto	2002	2003	2004 (p)	2005 (p)	2006 (p)	2007 (p)
Pasivos contingentes	271.144	326.140	342.447	359.569	377.547	396.424
Disponibles por terceros	727.198	722.633	758.765	796.703	836.538	878.365
Otros compromisos	37.981	40.760	42.798	44.938	47.185	49.544
TOTAL	1.036.323	1.089.533	1.144.010	1.201.210	1.261.270	1.324.333

Datos individuales del balance de la Entidad en miles de euros.

(p) = previsión.

La Entidad no ha incurrido en incumplimiento del pago de intereses o devolución del principal.

En Santander, a 24 de febrero de 2004

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA
P.p

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA
P.p

D. Luis Fernando García Andrés

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez

ANEXO 1
ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y ACUERDO DE DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN
DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2004

ANEXO 2
REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

ANEXO 3
ESTADOS FINANCIEROS PROVISIONALES INDIVIDUALES NO
AUDITADOS DE LA CAJA Y CONSOLIDADOS NO AUDITADOS DE LA
CAJA Y SU GRUPO A 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO 4
RELACIÓN DE OFICINAS DE CAJA CANTABRIA